



## ADENDA N°10 AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE ISA

La Adenda N°10 al Prospecto de Información, forma parte integral del mismo. Los términos utilizados en esta Adenda tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda.

Se modifican las siguientes secciones cuyo nuevo texto es el siguiente:

1. Se modifica en la sección denominada “**INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA**”, contenida en la portada del Prospecto de Información, para incluir el Cupo por Valor y Cupo Global del Programa, cuyo nuevo texto es el siguiente:

### INFORMACIÓN GENERAL DE LA OFERTA

CLASE DE VALOR:	Bonos de Deuda Pública Interna	Papeles Comerciales de Deuda Pública Interna
CUPO POR VALOR	Hasta seis billones trescientos mil millones de pesos m.l. (6.300.000.000.000).	Hasta doscientos mil millones de pesos m.l. (\$200.000.000.000).
PLAZO DE VENCIMIENTO:	La totalidad de las Series podrán contar con plazos de redención entre 1 y 100 años a partir de la Fecha de Emisión.	Los plazos de redención serán superiores a treinta (30) días e inferiores a un (1) año a partir de la Fecha de Emisión.

CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA: Hasta 6.5 billones de pesos m.l. (\$6.500.000.000.000)

2. Se modifica la sección denominada “**APROBACIONES Y AUTORIZACIONES**” del Prospecto de Información, la cual quedará así:

### APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

El Programa fue autorizado por la Junta Directiva en reunión No. 600 del 25 de julio de 2003, como consta en el Acta No. 600 de la misma fecha, la primera ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No.621 del 29 de marzo de 2005, como consta en el Acta No. 621 de la misma fecha, la segunda ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No.665 del 30 de mayo de 2008, como consta en el Acta No. 665 de la misma fecha, la tercera ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 693 del 30 de abril de 2010, como consta en el Acta No. 693 de la misma fecha, la cuarta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 719 del 27 de abril de 2012, como consta en el Acta No. 719 de la misma fecha, la quinta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 756 del 27 de febrero de 2015, como consta en el Acta No. 756 de la misma fecha, la sexta ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 782 del 28 de octubre de 2016, como consta en el Acta No. 782 de la misma fecha, la séptima ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 797 del 27 de octubre de 2017, como consta en el Acta No. 797 de la misma fecha.

La inclusión de Papeles Comerciales en el cupo global del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 725 del 28 de septiembre de 2012, como consta en el Acta No. 725 de la misma fecha, la inclusión de la posibilidad de recibir como pago de nuevos Bonos de Deuda Pública emitidos por ISA otros en circulación y la posibilidad de emitir bonos con plazos de redención entre uno (1) y cien (100) años, fueron autorizadas por la Junta Directiva en reunión No. 726 del 26 de octubre de 2012, como consta en el Acta No. 726 de la misma fecha.

Así mismo, el Acuerdo 112 del 27 de octubre de 2017, que modifica el Acuerdo 104 del 28 de octubre de 2016 por el cual se reglamentaron las características del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., fue autorizado por la ya mencionada Junta Directiva en reunión No. 797 del 27 de octubre de 2017, como consta en la ya citada Acta No. 797 de la misma fecha.

La inscripción del Programa en el entonces Registro Nacional de Valores e Intermediarios, hoy Registro Nacional de Valores y Emisores, y su respectiva oferta pública, fueron autorizadas por la entonces Superintendencia de Valores, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) mediante la Resolución No. 0205 del 18 de febrero del 2004 y modificada mediante la Resolución No. 0254 del 10 de febrero del 2006, Resolución No. 0140 del 6 de febrero del 2009, Resolución No. 2375 del 14 de diciembre del 2010, Resolución No. 2143 del 25 de noviembre del 2011, Resolución 0579 de 21 de marzo de 2013, Resolución 1798 de 29 de diciembre de 2015, Resolución 0046 de 21 de enero de 2016, Resolución 0734 de 19 mayo de 2017 y Resolución 0797 de 25 de junio de 2018.

En virtud de lo señalado en el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, la inclusión de los Papeles Comerciales en el Programa, su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y su oferta pública fueron autorizadas por la SFC mediante Resolución 0579 de 21 de marzo de 2013.



3. Se incorpora en la sección denominada “**GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN**” del Prospecto de Información las definiciones de BONOS VERDES, PROYECTOS ELEGIBLES, Y REVISOR EXTERNO, cuyo significado es el siguiente:

**BONOS VERDES:** Serán los Bonos de Deuda Pública Interna emitidos por ISA, que sean denominados Bonos Verdes en el respectivo Aviso de Oferta Pública y cumplen con las características particulares incluidas en el Prospecto de Información mediante la presente Adenda.

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS PAPELES COMERCIALES:** Será la fecha en la cual sea pagado íntegramente, por primera vez, cada Papel Comercial, la cual será establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

**FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PAPELES COMERCIALES:** Será la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Papeles Comerciales de cada una de los Tramos, contado a partir de la Fecha de Emisión.

**PROYECTOS VERDES ELEGIBLES:** Serán los proyectos denominados en el respectivo Aviso de Oferta Pública de Bonos Verdes, que estén relacionados con energía renovable, eficiencia energética, prevención y control de polución, manejo sostenible de recursos naturales, conservación de la biodiversidad, transporte limpio, manejo sostenible del agua, adaptación al cambio climático, y/o producción, tecnologías y procesos eco eficientes y demás proyectos que contribuyan a mitigar los impactos negativos de la actividad empresarial en el medio ambiente.

**REVISOR EXTERNO:** Será la firma de consultoría o auditoría calificada que desarrolle la revisión de los Bonos Verdes y acredite que el proyecto a ser financiado o refinanciado con estos recursos es un Proyecto Verde Elegible y de ser necesario, emita un informe de evaluación post-emisión donde certifique el uso de los recursos recaudados.

4. Se modifica el numeral 1.1.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cupo Global del Programa**”, el cual quedará así:

#### **1.1.1 Cupo Global del Programa**

La séptima ampliación del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 797 del 27 de octubre de 2017, como consta en el Acta No. 797 de la misma fecha. A su vez, la inclusión de los Papeles Comerciales dentro del Programa fue autorizada por la Junta Directiva en reunión No. 725 del 28 de septiembre de 2012, como consta en el Acta No. 725 de la misma fecha.

El cupo global del Programa es de hasta seis billones quinientos mil millones de pesos (\$6,500,000,000,000), el cual por instrucción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será discriminado en los respectivos Cupos por Valor como se señala en los numerales 1.2.1 y 1.3.1. Capítulo I Primera Parte del presente Prospecto.

El monto total del cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo a éste de acuerdo con lo señalado en artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y con las instrucciones que para el efecto impartió la SFC a través del concepto 2009020742 del 4 de mayo del 2009 o cualquier otra estipulación que la derogue, sustituya o modifique. La parte no ofertada se mantendrá dentro del remanente del cupo global del Programa y será colocada en uno o varios Tramos subsiguiente(s).

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 el cupo global puede ser aumentado previa solicitud a la SFC cuando el mismo haya sido colocado en forma total o en cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del cupo global autorizado, siempre que se encuentre vigente el plazo de la autorización de la oferta.

5. Se modifica el numeral 1.1.2, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Clase de Valor Ofrecido**”, el cual quedará así:

#### **1.1.2 Clase de Valor ofrecido**

Los Valores objeto del presente Prospecto, Bonos y Papeles Comerciales, son nominativos y libremente negociables. Serán ofrecidos mediante oferta(s) pública(s) cuya emisión y Reglamento de Emisión y Colocación fueron aprobados por la Junta Directiva del Emisor mediante Acta N° 726 de su sesión del 26 de octubre de 2012, Acta N° 756 de su sesión del 27 de febrero de 2015, Acta N° 782 de su sesión del 28 de octubre de 2016 y Acta N° 797 de su sesión del 27 de octubre de 2017.

La modalidad para la emisión de los Valores es la estandarizada.

6. Se modifica el numeral 1.1.7, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Objetivos económicos y financieros de las Emisiones**”, el cual quedará así:



### 1.1.7 Objetivos económicos y financieros de las Emisiones

De acuerdo con la naturaleza y duración de los valores, el Emisor destinará los recursos que se obtengan de la colocación de los Valores emitidos bajo el Programa, total o parcialmente, a cualquiera de las siguientes actividades: (i) hasta 100% para financiar flujo de caja; (ii) hasta 100% para inversiones o (iii) hasta 100% para operaciones de manejo de deuda de acuerdo con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, ISA informará en el Aviso de Oferta Pública correspondiente de cada Tramo, la destinación de los recursos y el porcentaje de los mismos que se utilizará en las actividades anteriormente indicadas y especificará si más del 10% de los recursos obtenidos se destinará a pagar pasivos con compañías vinculadas o socios.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Valores no serán destinados a la realización de actividades propias de los establecimientos de crédito ni a la adquisición de acciones o Bonos convertibles en acciones.

En algunos casos y de forma temporal, los recursos producto de las Emisiones, podrán ser invertidos, de conformidad con las normas aplicables, mientras se materializa su aplicación, conforme a los lineamientos de inversión de excedentes de liquidez de ISA.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos captados en emisiones que sean denominadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública como Bonos Verdes serán utilizados para financiar o refinanciar total o parcialmente Proyectos Verdes Elegibles.

A las Emisiones que sean denominadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública como Bonos Verdes les aplicarán todas las demás condiciones que determine el Emisor al momento de realizar la emisión en el Aviso de Oferta Pública respectivo y que se encuentran previstas en el Prospecto de Información.

7. Se modifica el numeral 1.1.8, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas**”, el cual quedará así:

#### 1.1.8 Medios a través de los cuales se dará a conocer la información de interés para los inversionistas

De acuerdo con el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, ISA como emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la SFC, toda situación relacionada con él o las Emisiones que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los Valores del Emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales Valores. Dicha información podrá ser consultada a través de la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo el vínculo “Información Relevante”.

Adicionalmente, el Emisor, cuando lo estime conveniente, podrá dar a conocer la información que sea del interés de los Tenedores de Valores, mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional.

En adición a lo anterior, en relación con las emisiones que sean denominadas en el respectivo Aviso de Oferta Pública como Bonos Verdes, el Revisor Externo proporcionará un informe pre-emisión y cada año, de ser necesario, un informe post emisión, los cuales el Emisor deberá divulgar públicamente en su página web [www.isa.co](http://www.isa.co) y en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo el vínculo de “Información Relevante”.

8. Se modifica el numeral 1.1.16, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cantidad de Valores que hacen parte del Programa**”, el cual quedará así:

#### 1.1.16 Cantidad de Valores que hacen parte del Programa

El cupo global del Programa es de hasta seis billones quinientos mil millones de pesos (\$6,500,000,000,000). La cantidad exacta de Valores a ofrecer en cada Tramo será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el monto total del cupo global del Programa. La cantidad de valores que hacen parte del Programa son determinables de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2.2.1 y el numeral 1.3.2.1 Capítulo I Primera Parte de la Adenda No. 7 al Prospecto de Información.

9. Se modifica el numeral 1.2.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Cupo de los Bonos dentro del Programa (Cupo por Valor)**”, el cual quedará así:



### 1.2.1 Cupo de los Bonos dentro del Programa (Cupo por Valor)

La suma de los montos de los Tramos de los Bonos que se emitan con cargo al cupo global del Programa no podrá superar los seis billones trescientos mil millones de pesos (\$6,300,000,000,000), suma que corresponde al cupo de los Bonos dentro del cupo global del Programa. La anterior estipulación obedece a un requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. Se modifica el numeral 1.2.2.1, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Número de Bonos a emitir**”, el cual quedará así:

#### 1.2.2.1 Número de Bonos a emitir

El cupo global del Programa para Bonos es de hasta seis billones trescientos mil millones de pesos (\$6,300,000,000,000). El número de bonos a emitir será el que resulte de dividir el monto efectivamente colocado del Tramo respectivo sobre el Valor Nominal de cada Bono.

La cantidad exacta de Bonos a ofrecer en cada uno de los Tramos será determinada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el monto total del cupo de los Bonos dentro del cupo global del Programa.

11. Se modifica el numeral 1.2.2.3, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información “**Amortizaciones de Capital**”, el cual quedará así:

#### 1.2.2.3 Amortizaciones de Capital

El capital de los Bonos de las Series A, B, C, D, E, F, G y V será pagado totalmente al vencimiento de los Valores.

El capital de los Bonos de las Series H, I, J, K, L, M, N y W se podrá amortizar parcialmente una vez cumplido el primer (1) año, contado a partir de la Fecha de Emisión, y hasta la Fecha de Vencimiento. Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100%) del valor nominal de cada Bono. El cronograma de amortización será definido en el primer Aviso de Oferta Pública del respectivo lote, teniendo en cuenta que la periodicidad de las amortizaciones deberá corresponder a la periodicidad de pago de intereses.

El capital de los Bonos de las Series O, P, Q, R, S, T, U y X podrá ser prepago total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago de los Bonos se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada Subserie de cada Tramo, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos de manera proporcional entre los Tenedores de los Bonos de la respectiva Subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el Valor Nominal.

A continuación se relacionan las diferentes condiciones que serán aplicables a todo prepago. Las condiciones específicas de prepago de cada Tramo serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

- Periodo de Protección: Plazo durante el cual el Emisor no podrá realizar prepagos y que se contará a partir de la Fecha de Emisión.
- Tabla de Precios de Ejercicio: Todo Bono que se pueda prepagar total o parcialmente tendrá asociado una tabla de precios de ejercicio la cual contiene los precios de prepago aplicables durante la vida del Bono. Dichos precios de prepago serán los que el Emisor le pagará al inversionista al momento de redimir anticipadamente, de manera total o parcial, el Bono. El precio de prepago será expresado como un porcentaje del Valor Nominal del Bono y a éste, deberán sumársele los intereses causados a la fecha del prepago.
- Monto del Prepago Mínimo: Múltiplos mínimos en los que el Emisor podrá realizar prepagos expresados como porcentaje del Valor Nominal de los Bonos de cada Subserie de cada Tramo.
- Monto Mínimo de Capital Insoluto: Porcentaje mínimo del capital insoluto que deberá mantener el Emisor en circulación respecto de cada Subserie de cada Tramo.

El Emisor informará a los inversionistas respecto del ejercicio de su derecho de prepago, mediante un aviso de prepago publicado en un diario de amplia circulación o en el Boletín Diario de la BVC. El aviso de prepago será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la realización de dicho prepago y en este se indicará la fecha en la cual se hará efectivo el prepago y el monto del prepago como porcentaje del Valor Nominal. Una vez el Emisor publique el aviso de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de los Bonos de la respectiva Subserie.

El pago de las amortizaciones de las Series G, N y U se hará en Pesos multiplicando el número de las unidades de UVR correspondientes por el valor de la UVR de la fecha de la respectiva amortización.

De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 6.4.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, no podrán emitirse bonos con vencimientos inferiores a un (1) año, por consiguiente, las amortizaciones parciales y los prepagos sólo podrán realizarse después de transcurrido un (1) año contado a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos.



De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.5 del decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán los pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Valores a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento, (iii) la fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha de pago del capital de los Valores.

12. Se modifica el numeral 1.2.2, Capítulo I, Primera Parte del prospecto de Información “**Características generales de los Bonos**”, al cual se le adiciona el siguiente numeral:

#### **1.2.2.13 Revisión del Cumplimiento Bonos Verdes**

De manera precedente a la publicación de un Aviso de Oferta Pública de las emisiones que sean denominadas como Bonos Verdes, el Emisor contratará un Revisor Externo para que acredite que el proyecto a ser financiado o refinanciado con estos recursos es un Proyecto Verde Elegible.

Adicionalmente, en cada aniversario de una emisión que sea denominada como Bonos Verdes, el Revisor Externo emitirá, de ser necesario, un informe de evaluación post-emisión; donde certifique el uso de los recursos recaudados.

13. Se modifica el numeral 1.3.2.2, Capítulo I, Primera Parte del prospecto de Información “**Plazo**”, el cual quedará así:

#### **1.3.2.2 Plazo**

La totalidad de las Series de Papeles Comerciales tendrán plazos de redención superiores a treinta (30) días e inferiores a un (1) año contados a partir de la Fecha de Emisión, Para efectos de determinar la fecha de emisión, debe tenerse en cuenta lo previsto en el inciso segundo del numeral 1.1 de las reglas de modalidad estandarizada establecidas en el artículo 6.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución Externa No.8 de 2001 expedida por el Banco de la República, o las normas que los modifiquen o los sustituyan. El plazo de los Papeles Comerciales se indicará en el respectivo Aviso de Oferta Pública con sujeción a los límites antes indicados.

Cada Serie se dividirá en Subseries de acuerdo con el plazo de redención, de forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del plazo de redención correspondiente. El plazo será indicado en número de días.

14. Se modifica el numeral 1.3.2.3, Capítulo I, Primera Parte del prospecto de Información “**Amortización**”, el cual quedará así:

#### **1.3.2.3 Amortización**

El capital de los Papeles Comerciales de Deuda Pública Interna será pagado totalmente a su vencimiento.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.5 del decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán los pagos de capital al vencimiento de cada una de las Subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Valores a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las Subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rentabilidad ofrecida, (iii) la fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha de pago del capital de los Valores.

15. Se modifica el numeral 1.3.2.7, Capítulo I, Primera Parte del prospecto de Información “**Precio de suscripción**”, el cual quedará así:

#### **1.3.2.7 Precio de suscripción**

El Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales estará conformado por el valor nominal más la prima o menos el descuento en caso de ofrecerse en el Aviso de Oferta Pública:

Cuando la suscripción se realice en una fecha posterior a la Fecha de Emisión, el Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales será la suma de su Valor Nominal más los intereses causados. Los intereses causados serán calculados sobre el Valor Nominal de los Papeles Comerciales a la tasa de la subserie a suscribir. Para dicho cálculo se tomará el menor de los siguientes periodos: a) el período entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Suscripción de los Papeles Comerciales o b) el período entre la fecha del último pago de intereses y la Fecha de Suscripción de los Papeles Comerciales.

Las fórmulas a utilizar, según sea el caso, para el cálculo del precio de suscripción son:

*Papeles Comerciales ofrecidos a la par:*

Precio de Suscripción = Valor Nominal \* {1 + interés causado}

*En caso de descuento:*

Precio de Suscripción = {[Valor Nominal x (1 - descuento)] + [Valor Nominal \* interés causado]}

*En caso de prima:*

Precio de Suscripción = {[Valor Nominal x (1 + prima)] + [Valor Nominal \* interés causado]}



Los intereses causados se calcularán con la siguiente fórmula:

$$\text{Interés causado} = [(1 + \text{tasa})^{(n / \text{Base})}] - 1$$

Dónde:

tasa: es la tasa efectiva anual del Papel Comercial.

n: días transcurridos desde la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Suscripción cuando se suscribe antes del primer pago de intereses, o días transcurridos desde la fecha del último pago de intereses hasta la Fecha de Suscripción en los demás casos, de acuerdo con la convención correspondiente a la subserie colocada.

Base: son 365 días o 360 días dependiendo de la convención correspondiente a la subserie colocada.

En todo caso el Precio de Suscripción de los Papeles Comerciales se señalará en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

El Precio de Suscripción de cada Papel Comercial deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción.

16. Se modifica el cuarto párrafo del numeral 1.3.2.9, Capítulo I, Primera Parte del prospecto de Información **“Modalidad y periodicidad de pago de intereses”**, el cual quedará así:

#### **1.3.2.9 Modalidad y periodicidad pago de intereses**

La modalidad de pago de los intereses será vencida.

La periodicidad de pago de los intereses de los Papeles Comerciales podrá elegirse, a opción del inversionista, entre las periodicidades que el Emisor establezca al momento de la respectiva oferta pública. Tales periodicidades serán determinadas por el Emisor e indicadas en el Aviso de Oferta Pública, entre las siguientes: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV), y Período Vencido (PV), reservándose el derecho de ofrecer dichas periodicidades para cada Subserie. Una vez definida dicha periodicidad, ésta será fija durante la vigencia del respectivo Papel Comercial.

No obstante lo anterior, tratándose de las Series E y, F la periodicidad de pago de los intereses será mes vencido (MV) o trimestre vencido (TV). Dicha periodicidad podrá ser modificada si así lo permiten las reglas dictadas por la autoridad competente en la materia, en cuyo caso se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Para efectos de pago de rendimientos, se entiende por mes el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha un (1) mes después; se entiende por trimestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha tres (3) meses después; y se entiende por semestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Papeles Comerciales y la misma fecha seis (6) meses después.

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero, superior o inferior, más cercano expresado en Pesos.

El cálculo de los intereses se realizará desde el día de inicio del respectivo período de pago, incluido, hasta el vencimiento de dicho período, de acuerdo con el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.
- Para las Series A, B, C y D los intereses se calcularán en la convención 365/365 días, es decir, años de 365 días, de doce meses (12), con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos; excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) o a veintinueve (29) días según corresponda. Para las Series E y F los intereses se calcularán en la convención 360/360 días, es decir, años de 360 días, de doce meses (12), con la duración mensual de treinta (30) días cada mes. No obstante, para las Series E y F, dicha convención podrá ser modificada si así lo permiten las reglas dictadas por la autoridad competente en la materia, en cuyo caso se informará en el respectivo Aviso de Oferta Pública.
- La Tasa Cupón será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual, es decir de la siguiente manera (0.00%).
- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000%).

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, corresponda a un día no hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente Día Hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, el Emisor reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el respectivo pago.

Los Papeles Comerciales devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el presente Prospecto. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.



En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los Papeles Comerciales devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.

Para efectos de cómputo de plazos de los valores, se entenderá, de conformidad con el artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971).

17. Se modifica la definición de Fecha de Vencimiento del numeral 1.3.3, Capítulo I, Primera Parte del Prospecto de Información **“Definición de las fechas de suscripción, expedición, emisión y vencimiento”**, la cual quedará así:

**Fecha de Suscripción**

Será la fecha en la cual sea pagado íntegramente, por primera vez, cada Papel Comercial, la cual será informada en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

**Fecha de Vencimiento**

Será la fecha en la cual se cumpla el plazo de los Papeles Comerciales de cada uno de los Tramos, contado a partir de la Fecha de Emisión.

18. Se modifica el numeral 2.1.1, Capítulo II, Primera Parte del Prospecto de Información **“VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA”**, el cual quedará así:

**2.1.1 VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA**

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los Valores podrán ser ofertados públicamente, en forma individual o simultánea, durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción del Programa en el RNVE.

La vigencia de la autorización de oferta del cupo global es de tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0205 del 2004 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy SFC, plazo que fue renovado por tres (3) años mediante la Resolución 0254 de 2006 de la SFC, renovado nuevamente por el mismo tiempo a partir de la ejecutoria de la Resolución 140 de 2009 de la SFC, posteriormente renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 2375 de 2010 de la SFC, renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0579 de 2013 de la SFC, renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de las Resoluciones 1798 de 2015 y 0046 de 2016 de la SFC y finalmente renovado por otros tres (3) años contados desde la ejecutoria de la Resolución 0797 de 2018 de la SFC.

El emisor podrá solicitar por escrito la renovación del plazo, por períodos iguales, antes del vencimiento del mismo.

El monto total del cupo global autorizado podrá colocarse en uno o varios Tramos compuestos de uno o varios lotes dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin llegar a excederlo. El monto total del cupo global del Programa y del Cupo del Valor, se disminuirá en el monto de los Valores que se oferten con cargo al mismo.

Salvo las modificaciones expresamente indicadas en esta Adenda, todas las demás estipulaciones del Prospecto de Información (Adenda N°7, Adenda N°8 y Adenda N°9), se mantienen vigentes y sin modificación alguna.



## **CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL DEL EMISOR**

### **EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2017, no incluidos aquí, de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.016.610-3, y emitido mi informe sobre los mismos el 23 de febrero de 2018. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir mi función como Revisor Fiscal.

De acuerdo con la manifestación de la Administración del 24 de mayo de 2018, la Compañía ha empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°10 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, indicando la veracidad de la misma y que no se presenta omisiones de información que revistan materialidad, que puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La información financiera, contable y tributaria es responsabilidad de la Administración de la Compañía.

Mi auditoría la lleve a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales; sin embargo no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta comunicación se emite a solicitud de la Administración de la Compañía, para ser incluida en los documentos anexos a la adenda N°10 al Prospecto de Emisión y Colocación de valores de Deuda Pública Interna de la Compañía y no debe ser utilizada para ningún otro propósito ni distribuida a terceras personas.

La presente constancia se expide en Medellín a los treinta (30) días del mes de mayo de 2018.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**PATRICIA MENDOZA SIERRA**  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional No. 78856-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530





**CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR**

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

**CERTIFICA:**

He empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N°10 al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA, en forma tal que certificamos la veracidad de la misma y que esta no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Medellín a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2018.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**BERNARDO VARGAS GIBSONE**  
Presidente  
C.C.19.360.232 de Bogotá  
Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.  
NIT. 860.016.610-3



## **CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**

**El Suscrito Representante Legal de  
ITAU Asset Management Colombia S.A.**

### **CERTIFICA**

Dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos emitido por ISA S.A. E.S.P. y de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa N°29 de 2014 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), he empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda N° 10 al “Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Valores de Deuda Pública Interna de ISA”, en forma tal que certifico la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2018.

**ORIGINAL FIRMADO**  
**KATERINE PALACIOS SANCHEZ**  
Representante Legal  
ITAU Asset Management Colombia S.A.  
Actuando en calidad de Representante Legal de Tenedores de Bonos